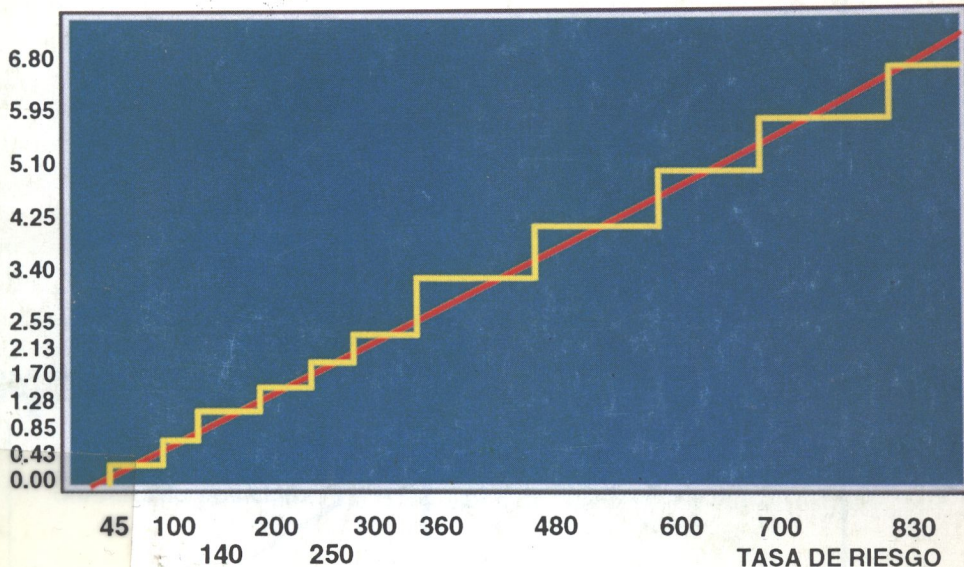




MUTUAL DE SEGURIDAD

**% TASA DE
COTIZACION ADICIONAL**



MUTUAL
0065
c.l

**LA TASA DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LOS
COSTOS OPERACIONALES DE LA EMPRESA**

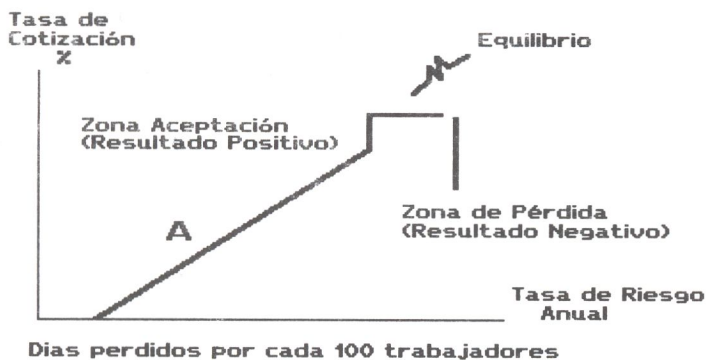
COMISION EVALUADORA DE RIESGOS LABORALES

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

LA TASA DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LOS COSTOS OPERACIONALES DE LA EMPRESA



Curva de Equilibrio entre
Cotización y Riesgo



Christian Guillier Muñoz

Santiago, Diciembre de 1993

-3115-
CAMARA CHILENA DE
LA CONSTRUCCION
Centro Documentación

MFN 1560

Revisado por la Gerencia de Desarrollo y Promoción
de la Mutual de Seguridad C.Ch.C.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins # 4848
Teléfono 7799007, Fax 7795663

Santiago, Diciembre 1993

LA TASA DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LOS COSTOS OPERACIONALES DE LA EMPRESA

CHRISTIAN GUILLIER MUÑOZ
Jefe Departamento de Evaluación de Cotizaciones
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

I— INTRODUCCION

El seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744, art. 16° y art. 2° de la Ley 18.811), faculta a las Mutualidades de Empleadores, a incentivar la gestión de prevención de riesgos por la vía de la compensación económica. En efecto, la ley señala que: "Las empresas o entidades que implanten o hayan implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, **podrán solicitar** que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad". Además agrega: "Las empresas o entidades que no ofrezcan condiciones satisfactorias de seguridad y/o higiene, o que no implanten las medidas de seguridad que el organismo competente les ordene, deberán cancelar la cotización adicional con recargo...". Los mecanismos que regulan las modificaciones de la cotización adicional, se establecen en el Decreto N° 173 de 1970 del M.T.P.S.

Sobre este tema versa el presente artículo, cuyo propósito es entregar una visión operativa de la forma, los plazos y requisitos que se deben considerar para optar al beneficio de la rebaja de la cotización adicional; asimismo se revisará lo propio en relación al mecanismo de recargo.

El espíritu del legislador sobre la materia es que el empleador pague por este seguro social, una cotización acorde con los esfuerzos desplegados para controlar los riesgos ocupacionales, es decir, que el "precio" o prima de tales riesgos, sea función de los propios resultados que logre en el tiempo. Sin embargo, tratándose de una empresa nueva, durante los dos primeros años, la prima se establece a base del riesgo teórico o presunto para definir la cotización adicional.

II— LA COTIZACION ADICIONAL EN FUNCION DEL RIESGO TEORICO

Con el fin de entender el alcance del concepto, primero se explica cómo se determina la cotización adicional a una empresa que inicia actividades. El cuerpo legal que fija la cotización adicional en función de la actividad económica es el Decreto N° 110 de 1968, del M.T.P.S.

Al constituirse una entidad empleadora, ésta debe declarar su objeto social ante Impuestos Internos, donde es clasificada en una determinada actividad económica, a la que corresponde un código de cinco dígitos; el cual se obtiene del "Clasificador

de Actividades Económicas y Tasa de Cotización”, del Instituto de Normalización Previsional. Este Clasificador es una respuesta ampliada a la diversificación de actividades y sub-actividades que han aparecido desde la promulgación del Decreto, aún cuando en sí mismo carece de fuerza legal reconocida por la Superintendencia de Seguridad Social.

Una vez clasificada la empresa se le asigna la cotización o costo del seguro; éste se compone de una tasa básica del 0,90% (*), para todas las empresas, independientemente de la actividad declarada, y una tasa adicional que varía entre 0,00% y 3,40%, en función de la actividad económica. Ambas tasas configuran el costo del seguro, que la empresa paga mensualmente de su cargo y se aplica al total de las remuneraciones imponibles del personal contratado.

A modo de ejemplo, se indican algunos grupos de actividades y sus respectivas tasas adicionales: 0,00%, para Servicio y Comercio; 0,85% para los Lavasecos; 1,70%, para la Industria Manufacturera no metálica, Agricultura, Electricidad, Gas y Agua; 2,55%, para la Construcción, Metalmecánica, Transporte, Maderera y Forestal; 3,40%, para la Minería, Fábricas de Explosivos y Fumigación Aérea. En otras palabras, la cotización adicional constituye una prima por el riesgo laboral teórico, asociado a la actividad económica.

III— LA COTIZACION ADICIONAL EN FUNCION DEL RIESGO EFECTIVO

A partir del segundo año de operaciones de la empresa se está en condiciones de medir el **riesgo laboral efectivo** y, dependiendo del **resultado** se puede esperar que la cotización adicional del seguro aumente, se rebaje o se mantenga. A continuación se analizarán las alternativas frente a un cambio o diferencia entre el riesgo teórico y el riesgo efectivo.

En esta sección se incorpora el concepto de la Tasa de Riesgo, parámetro matemático cuyo objeto es determinar, en caso de rebaja o recargo, en qué porcentaje se situará la nueva cotización adicional. Técnicamente, está definida como el “número de días efectivamente perdidos en un año, dividido por el promedio de trabajadores contratados en el mismo período y el resultado se multiplica por cien”.

La tasa de riesgo mide el riesgo laboral efectivo por cada cien trabajadores durante un año. Esta operación debe repetirse para cada año, sumar los resultados y dividir por dos; así se obtiene la tasa de riesgo promedio. Los días perdidos que deben considerarse en el numerador son sólo los producidos por accidentes del trabajo

(*) Con la tasa básica se materializa el principio de la “solidaridad”, que consiste en que las empresas de mayor tamaño contribuyen a financiar el gasto que producen las entidades menores. Además, se financian los accidentes de trayecto y las pensiones de supervivencia, ya que las muertes no están expresamente gravadas en los coeficientes técnicos de la Ley y sus reglamentos.

y/o enfermedades profesionales; se excluyen los días de licencia por accidentes del trayecto y los sufridos por los dirigentes de los trabajadores por asuntos sindicales.

Luego de calculada la tasa de riesgo promedio, su resultado se ubica en la tabla del art. 5° del citado Decreto 173, transcrita a continuación:

Promedio de la tasa de riesgo en los dos años anteriores	Cotización Adicional %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

En la tabla se aprecia que las alternativas de rangos a los que puede optar la empresa por la vía del riesgo efectivo es mayor que las contempladas por el riesgo teórico (estas últimas aparecen en negritas).

Para una mejor comprensión se plantea el ejemplo hipotético de una empresa agrícola sometida a las tres alternativas posibles. Esta registra en los últimos dos años, un promedio de 350 y 341 trabajadores respectivamente. Por su actividad, le corresponde una tasa de cotización adicional teórica genérica de 1,70%, a la que está asociada una tasa de riesgo entre 201 y 250 (ver tabla).

Ahora asumimos el comportamiento del riesgo laboral efectivo, conforme a los resultados medidos por los días perdidos de los trabajadores accidentados en los dos períodos anuales consecutivos:

— ALTERNATIVA A:

	Período 1	Período 2
Prom. trabajadores	350	341
Días perdidos	288	246

Cálculo de la tasa de riesgo:

$$TR1: \frac{288}{350} \times 100 = 82,29$$

$$TR2: \frac{246}{341} \times 100 = 72,14$$

$$\text{Tasa de riesgo promedio: } \frac{82,29 (TR1) + 72,14 (TR2)}{2} = 77,22$$

Evaluación: Dado que la tasa de riesgo promedio se sitúa en el tramo de la tabla entre 46 y 100, le correspondería un 0,43% de cotización adicional, la que sumada a la tasa básica (0,90%), arroja un total de 1,33%. En consecuencia, la empresa cumpliría con el primer requisito para obtener la rebaja en su cotización adicional, en complemento, el organismo administrador deberá evaluar el grado de cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para lograr el beneficio. Estos requisitos se explican en la sección siguiente.

— **ALTERNATIVA B:**

	Período 1	Período 2
Prom. trabajadores	350	341
Días perdidos	1.788	1.692

Cálculo de la tasa de riesgo:

$$TR1: \frac{1.788}{350} \times 100 = 510,85 \qquad TR2: \frac{1.692}{341} \times 100 = 496,19$$

$$\text{Tasa de riesgo promedio: } \frac{510,85 (TR1) + 496,19 (TR2)}{2} = 503,52$$

Evaluación: En este caso la tasa de riesgo promedio se sitúa en el tramo de la tabla entre 481 y 600, que corresponde al 4,25% de cotización adicional, la que sumada a la tasa básica (0,90%), arroja un total de 5,15%. En consecuencia, el organismo administrador está obligado a recargar la cotización adicional en los términos señalados.

— **ALTERNATIVA C:**

	Período I	Período II
Prom. trabajadores	350	341
Días perdidos	850	745

Cálculo de la tasa de riesgo:

$$TR1: \frac{850}{350} \times 100 = 242,86 \qquad TR2: \frac{745}{341} \times 100 = 218,48$$

$$\text{Tasa de riesgo promedio: } \frac{242,86 (TR1) + 218,48 (TR2)}{2} = 230,67$$

Evaluación: En este caso la tasa de riesgo promedio se sitúa en el tramo de la tabla entre 201 y 250, que corresponde al 1,70% de cotización adicional, que sumada a la tasa básica (0,90%) entera un total de 2,60%. En consecuencia, la empresa mantiene su cotización adicional original, dado que no varió de rango su riesgo promedio.

IV— REQUISITOS COMPLEMENTARIOS A LA TASA DE RIESGO PARA REBAJAR LA COTIZACION ADICIONAL

Como se señaló en la alternativa A, además de lograr una tasa de riesgo inferior a la correspondiente a la cotización adicional vigente, el trámite de la rebaja de cotización demanda el cumplimiento de otros requisitos técnicos establecidos en la Ley. Sobre ellos hablaremos a continuación.

Existe un grupo de requisitos comunes a todas las empresas y luego se agregan otros en función del número de trabajadores, conforme al siguiente detalle:

Todas las empresas, independiente del tamaño:

- Tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, como asimismo, disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente de los trabajadores, oportuna y adecuada atención médica (Art. 68º Ley 16.744, Art. 171º Código del Trabajo).
- Confeccionar y distribuir el “Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo” (Art. 67º Ley 16.744; Decreto 40/69 del M.T.P.S.).
- Enviar al organismo administrador las estadísticas semestrales de accidentes (Art. 30 al 33, Decreto 173/70 del M.T.P.S.).
- Informar a los trabajadores de los riesgos laborales a que están expuestos (Decreto 40/69 del M.T.P.S.).
- Proveer de elementos de protección personal a los trabajadores y dotar de sistemas de protección a las máquinas y equipos (Art. 68º Ley 16.744; Decreto 40/69 del M.T.P.S.).
- Dar cumplimiento a las medidas de prevención que requieren las operaciones de la empresa y a las exigidas por el organismo administrador (Art. 15º Decreto 173/70 del M.T.P.S.).

Empresa con más de 25 trabajadores:

- Organizar y tener en funcionamiento el Comité Paritario de Higiene y Seguridad (Art 66º Ley 16.744; Decreto 54/69 del M.T.P.S.).
- Confeccionar y distribuir a los trabajadores el "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" (Art. 67º Ley 16.744; Decreto 40/69 del M.T.P.S.).

Empresa entre 100 y 499 trabajadores:

- Organizar el Departamento de Prevención de Riesgos dirigido por un Experto en Prevención de Riesgos, profesional o práctico, quien asesorará a la empresa por jornadas parciales. El número de jornadas depende de la cantidad de trabajadores y del riesgo teórico (Art. 66º Ley 16.744; Decreto 40/69 del M.T.P.S.). La distribución de las jornadas se indica en la siguiente tabla:

Dotación de trabajadores	Número de jornadas por tasa de cotización teórica				
	3,40%	2,55%	1,70%	0,85%	0,00%
Hasta 150	1	1	1	1	1
Entre 151 y 250	2	1 ^{1/2}	1	1	1
Entre 251 y 350	3	2 ^{1/2}	1 ^{1/2}	1	1
Entre 351 y 450	4	3	2	1	1
Entre 451 y 499	5	4	2 ^{1/2}	1 ^{1/2}	1

Empresa entre 500 y 1.000 trabajadores:

- Organizar el Departamento de Prevención de Riesgos dirigido por un Experto en Prevención de Riesgos, profesional o técnico, quien debe ser contratado a jornada completa (Art. 66º Ley 16.744; Decreto 40/69 del M.T.P.S.).

Empresa con más de 1.000 trabajadores:

- Organizar el Departamento de Prevención de Riesgos dirigido por un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, quien debe ser contratado a jornada completa (Art. 66º Ley 16.744; Decreto 40/69 del M.T.P.S.).

La solicitud de rebaja de cotización debe presentarse por escrito al organismo administrador, el que cuenta con 90 días para resolver de ella, en dicho lapso se evalúa la solicitud, recabando los antecedentes necesarios, para lo cual la empresa debe dar las facilidades del caso y entregar oportunamente la información requerida. Un modelo de este documento se incluye en anexo.

V— RECARGO EN LA COTIZACION ADICIONAL

El recargo de cotización adicional se contempla en la Ley en cuatro modalidades con distintas causales: 1º) Tasa de riesgo por sobre el rango de la cotización vigente (ejemplo de la alternativa B); 2º) Tasa de enfermos profesionales pensionados; 3º) Incumplimiento de las medidas de seguridad exigidas y/o recomendadas y 4º) Exceder las concentraciones máximas ambientales permisibles. A continuación se examina cada una de ellas.

Tasa de riesgo (artículos 1º al 7º Decreto 173/70 del M.T.P.S.): Como lo muestra el ejemplo de la Alternativa B en la sección III, cuando la tasa de riesgo promedio de los dos últimos años se sitúa en un rango superior al que corresponde la cotización adicional vigente, según la tabla que transcribimos en esa sección, el organismo administrador debe proceder con el recargo. Para este efecto, a la resolución que impone la nueva tasa se le acompaña el análisis del riesgo efectivo para ambos períodos, con los cálculos técnicos y la nómina de los trabajadores accidentados. En este caso el recargo tendrá un tope máximo del 6,80% del monto de las remuneraciones imponibles.

Tasa de enfermos profesionales pensionados (artículos 8º al 10º Decreto 173/70 del M.T.P.S.): Este indicador calcula el porcentaje de enfermos profesionales con derecho a pensión por primera vez, del promedio anual de trabajadores contratados por la empresa. De la misma forma que la tasa de riesgo, se evalúan los dos últimos períodos anuales, se suman y dividen por 2; el resultado se denomina "porcentaje promedio de trabajadores con incapacidad funcional permanente". Para determinar la cotización adicional que corresponde a la empresa por este concepto, cuyo tope máximo es el 3,40%, se utiliza la siguiente tabla:

Porcentaje promedio de trabajadores con incapacidad funcional permanente	Cotización Adicional %
Menor de 0,05	0,00
0,051 a 0,25	0,43
0,26 a 0,5	0,85
0,51 a 1	1,70
1,01 a 1,5	2,55
Más de 1,5	3,40

Incumplimiento de las medidas de seguridad (artículo 11º Decreto 173/70 del M.T.P.S.): La existencia de condiciones inseguras de trabajo y/o incumplimiento a

las medidas de seguridad exigidas por el organismo administrador, harán acreedora a la empresa a un recargo de hasta un 100% en la cotización adicional. A diferencia del mecanismo señalado en el punto anterior, al ejecutoriar un recargo por esta vía no media la variable tiempo, es decir, la empresa no es evaluada en los últimos dos años, sino que en el momento presente. Para demostrar dicho incumplimiento, el organismo administrador debe adjuntar a la resolución un informe técnico preparado por el Departamento de Prevención de Riesgos, que acredite las condiciones inseguras en base a las cuales se impuso la medida.

Exceder las concentraciones máximas ambientales permisibles (artículo 12º Decreto 173/70 del M.T.P.S.): La comprobación de que en tres o más oportunidades en la empresa se exceden las concentraciones máximas ambientales permisibles por la reglamentación vigente o que los exámenes biológicos practicados a los trabajadores hayan arrojado resultados que, por el número de trabajadores afectados o por la magnitud de la desviación respecto de los valores normales, indiquen un riesgo significativo para la salud, harán acreedora a la empresa a un recargo de hasta un 100% en la cotización adicional. Del mismo modo que el recargo por incumplimiento a medidas señalado precedentemente, no interviene la variable tiempo y la resolución respectiva se acompañará de un informe técnico del Departamento de Higiene y Seguridad y/o de los exámenes biológicos que acrediten el deterioro en la salud de los trabajadores por este concepto, emanado del Departamento de Medicina del Trabajo del Organismo Administrador.

Las referidas modalidades pueden ser aplicadas por la Mutualidad de Empleadores individual o colectivamente, sin embargo, si se aplican dos o más simultáneamente, la sumatoria de las tasas adicionales resultante no podrá en ningún caso superar el 6,80%, del monto imponible de remuneraciones de la entidad empleadora.

VI— CONCLUSIONES

Como se puede apreciar la cotización adicional que paga inicialmente la empresa es función de su propia actividad económica, a la que el legislador le asignó un riesgo laboral teórico o presunto. Este riesgo se expresa a través de un "crédito" anual en días perdidos por cada cien trabajadores, denominado "tasa de riesgo", contra el cual la empresa "gira" cada vez que registra un accidente del trabajo.

Recordamos que administrativamente el sistema exige una Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), que constituye una verdadera "Orden de Atención" extendida por la empresa para que la Mutual atienda a sus trabajadores accidentados. Dicha "Orden" acumula días perdidos, no se paga directamente en moneda corriente. Al final del período, la empresa contabiliza los días efectivamente perdidos del período y si estos son inferiores al crédito inicialmente otorgado por su actividad económica, está en condiciones de solicitar a la Mutual que determine una nueva cotización adicional, situación que, obviamente, reduce el crédito para el siguiente período. En caso contrario, si gasta un número de días superior al rango que le corresponde, deberá pagar una cotización adicional más alta, al menos por el siguiente período anual.

MODELO DE SOLICITUD DE REBAJA DE COTIZACION ADICIONAL

..... en representación de

Adherente N° domiciliada en
saluda atentamente a Uds. y, deseando acogerse al sistema de rebaja de la cotización adicional establecido por el Decreto 173 de la Sub Secretaría de Previsión Social del 14 de Agosto de 1970, de acuerdo al Artículo 16° de la Ley 16.744 y el artículo 2° de la Ley 18.811 del 14/07/89, declaro lo siguiente:

- a) Se ha dado cumplimiento a las exigencias hechas en materia de prevención por la Mutual de Seguridad (letra a) Art. 15° D. S. 173/70).
- b) Se ha constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad Industrial en elección efectuada el de de 19..... según consta en el Acta debidamente firmada. Este Comité Paritario es presidido por el Sr. y se ha designado como Secretario al Sr. **(válido para empresas de más de 25 trabajadores).**
- c) Se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Título III del Decreto N° 40, habiéndose contratado los servicios profesionales del Sr. Experto registrado con el N° en el Servicio de Salud, quien nos asesora por jornada(s) de trabajo a la semana. **(Válido para empresas de más de 100 trabajadores).**
- d) Se han cancelado con oportunidad las cotizaciones establecidas por la Ley 16.744. Adjuntamos también el detalle del número de trabajadores cotizados durante los últimos 24 meses.
- e) Se adjunta relación detallada de todos los accidentes del trabajo ocurridos en los meses comprendidos entre el de de 19..... y el de de 19..... en cumplimiento al Art. 16° del Decreto 173. (Se adjunta modelo).
- f) De acuerdo con el cálculo de la tasa de riesgo que se acompaña, nuestra tasa promedio para el período ha sido de por lo cual nos correspondería una cotización adicional de de acuerdo al Art. 4, 5 y 10 del Decreto 173. Durante el período afecto a estudio, no registramos pensiones por enfermedades profesionales.
- g) Se ha dado cumplimiento al Art. 30 del Decreto 173, al hacer llegar a nuestro Organismo Administrador, las estadísticas semestrales de altas médicas por prestaciones Ley 16.744. Con oportunidad ellas fueron remitidas al Depto. de Control y Evaluación del Ministerio de Salud.

En virtud de lo expuesto y de los antecedentes que se acompañan, me permito solicitar se fije la cotización adicional que nos corresponde pagar de acuerdo con nuestra tasa de riesgo, de un°/o a un°/o, conforme a las disposiciones del Decreto 173.

ES JUSTICIA

.....
FIRMA Y TIMBRE DE LA EMPRESA

RELACION DETALLADA DE ACCIDENTES

A) PERIODO

Primer Período: (12 meses)

NOMBRE ACCIDENTADO	PREVISION	F. PRESENT.	F. ALTA	DIAS PERDIDOS
Total días perdidos			

Segundo Período: (12 meses)

NOMBRE ACCIDENTADO	PREVISION	F. PRESENT.	F. ALTA	DIAS PERDIDOS
Total días perdidos			

B) CALCULO TASA DE RIESGO

Primer Período : $\frac{\text{DIAS PERDIDOS X 100}}{\text{PROMEDIO DE TRABAJADORES DEL PERIODO}}$

Segundo Período: $\frac{\text{DIAS PERDIDOS X 100}}{\text{PROMEDIO DE TRABAJADORES DEL PERIODO}}$

C) SUMA DE TASAS DE RIESGO

Promedio de tasa de riesgo: $\frac{TR_1 + TR_2}{2} =$

Cotización adicional por tasa de riesgo :

Cotización básica

Total Cotización



Autor.: Instituto de Seguridad

Título: La Tasa de Riesgo y su incidencia




Nº top.: 3115. c.1

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C. NUESTRA PRESENCIA NACIONAL



0006433



-  HOSPITALES
-  CLINICAS
-  CENTROS DE ATENCION